



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO M.C.	310
Radicado	05266 40 03 003 2020 00464 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado (s)	LUZ ÁNGELA PATIÑO CARVAJAL
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de octubre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada a folio 6 del cuaderno de medidas, bajo las siguientes limitaciones: No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del C.C., Art. 594 del C. G. del P., y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta bancaria, de que es titular la parte demandada, **Sra. LUZ ÁNGELA PATIÑO CARVAJAL**, en los bancos DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO S.A. y BANCO CAJA SOCIAL S.A. Embargo que atenderá el monto básico de inembargabilidad legal actual de las cuentas de ahorros (\$38'.193.922)¹, y que se limita a la suma de \$95'000.000,00.

Ofíciase a la entidad citada, con el fin de que efectúen las deducciones correspondientes y dejen a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas

¹Carta Circular 67 del 08 de octubre de 2020. Superintendencia Financiera.

retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el Nral 10 y en el
Parágrafo 2 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CUG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b637fc35269f6df8e6909e6307d13895ddaa861cbc6acdd0a9f482b419b7
694**

Documento generado en 28/10/2020 10:27:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**